#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00044-00
Radicado Fiscalía	009148 Fiscalía 26 DEEDD
Proceso	Procedencia de Extinción de Dominio
Afectados	Luz Marina Arias Loaiza.
Asuntos que resolver	Reconoce personería para actuar y ordena correr traslado para alegar de conclusión. (Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011).
Auto de sustanciación nro.	302

Presentado el escrito de procedencia por parte de la fiscalía 26 de Extinción de dominio, de fecha 24 de abril de 2018, encontrándose debidamente en firme la decisión, para que se inicie el respectivo Juicio de Extinción de Dominio, sobre el bien <u>Inmueble</u> urbano ubicado en la calle 49 nro. 46-21 interior 121 Barrio La Playa de Ciudad Bolívar-Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria **005-9567**<sup>1</sup> de propiedad de Luz Marina Arias Loaiza.

Determinada la competencia para conocer del asunto de procedencia de la solicitud de extinción de dominio, se avoco por parte de esta célula judicial el conocimiento del trámite del juicio, mediante auto No. 225 de 13 de septiembre de 2.022, ordenando correr traslado por el termino de cinco días a los intervinientes. (ver. Archivo 012 del expediente electrónico).

El día 20 de septiembre de 2022, la doctora Ana Milena Doncel Vásquez, radicó poder de sustitución para representar los intereses de Ministerio de Justicia y del Derecho (Ver archivo 015 del expediente electrónico -Tamaño 510KB). Por lo anterior, se reconocer personería para actuar a la doctora ANA MILENA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La descripción cabida y linderos de este inmueble se encuentran descritos en la escritura pública nro. 31 del 31 del 19 de enero de 1998 de la >Notaría de Ciudad Bolívar-Antioquia. Ver folio 20-21 C. O. nro. 1.

DONCEL VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.244 y portadora de la T.P. No. 179.396 del C. C. de la J., con las facultades conferidas en el memorial de sustitución suscrito por el doctor Joaquín Paul Hernández Tolosa.

Las partes no se pronunciaron en el término de traslado, y el despacho no observar prueba alguna para decretar de oficio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, ordena correr traslado por el término común de cinco (5) **para alegar de conclusión**.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CEDD se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE.

#### JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº071

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 8 de noviembre de 2022.

#### LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

# Firmado Por: Jose Victor Aldana Ortiz Juez Juzgado De Circuito Penal 002 De Extinción De Dominio Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab23825c68505a20cff5a6de01ff4c0e91b661f69314a187dee3197d078c6f7**Documento generado en 04/11/2022 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica